

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00894-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL PARQUE identificado con Nit. 900.734.783-3,
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE SALON BARROS identificado con C.C 84.075.392

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de abril de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL PARQUE identificado con Nit. 900.734.783-3, a través de apoderado (a) judicial, contra RAFAEL ENRIQUE SALON BARROS identificado con C.C 84.075.392, por la suma de (\$8.095.720)

Ahora bien, una vez revisado el expediente se observa que la misma se mantuvo en secretaria por el término de cinco días al considerarse que en el expediente no reposaba el poder otorgado al litigante por la parte demandante, tal y como lo exige el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P.

Que, con memorial presentado, estando dentro del término judicial el apoderado judicial subsana la demanda aportando el poder otorgado por la accionante, cumpliendo así con lo ordenado en el auto de fecha 28 de enero de 2022. Así mismo, manifestó su condición de representante legal suplente en el presente asunto, motivo por el cual se le tendrá como tal.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL PARQUE identificado con Nit. 900.734.783-3, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra RAFAEL ENRIQUE SALON BARROS identificado con C.C 84.075.392, para que se les ordene a pagar la suma OCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ML. COL. (\$8.095.720) que equivale al capital de cada cuota extraordinaria de administración, expensas ordinarias, extraordinarias, multas y retroactivo desde el mes de SEPTIEMBRE 2018 hasta octubre de 2021 más los Intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación de anexo las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña una certificación de la propiedad horizontal., del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordenase a RAFAEL ENRIQUE SALON BARROS identificado con C.C 84.075.392, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del CONJUNTO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RESIDENCIAL ALTOS DEL PARQUE identificado con Nit. 900.734.783-3., contenida en el certificado expedido por administrador de la propiedad horizontal anexo a la demanda. la suma de la suma OCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ML. COL. (\$8.095.720) que equivale al capital de cada cuota extraordinaria de administración, expensas ordinarias, extraordinarias, multas y retroactivo desde el mes de SEPTIEMBRE 2018 hasta octubre de 2021, más las cuotas de administración que sigan causando en el trámite del proceso, y los Intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

CUARTO: Téngase a MARYURI DEL CARMEN PEREZ TOVAR, como representante legal suplente de la parte demandante.

QUINTO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfa8385ffbb73a9e7623e690b8701998e52306d915bacaa089b66be51275f6d**

Documento generado en 21/04/2022 02:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>